



Consejo

Distr. general
22 de enero de 2018
Español
Original: inglés

24º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 5 a 9 de marzo de 2018

Tema 17 del programa provisional*

Cooperación con otras organizaciones pertinentes

Memorando de entendimiento entre la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

El propósito del presente memorando de entendimiento es precisar el alcance de la cooperación entre la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana (AALCO) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establecida en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982.

Considerando

Que la AALCO es una organización regional intergubernamental cuyos objetivos principales, de conformidad con sus estatutos revisados, son actuar como órgano asesor de los Gobiernos de sus países miembros en el ámbito del derecho internacional, ofrecer un foro para la cooperación en cuestiones jurídicas de interés común y establecer arreglos de cooperación con las Naciones Unidas, sus organismos y otras organizaciones intergubernamentales con miras a promover dicha cooperación en el ámbito del derecho internacional, incluida una aceptación más amplia de la Convención entre los Estados de las regiones de Asia y África;

Que la Autoridad es la organización competente por conducto de la cual, de conformidad con la Parte XI de la Convención y con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, aprobado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/263, los Estados partes en la Convención organizan y controlan las actividades en la Zona, en particular con el objetivo de administrar los recursos minerales de la Zona, definida en el artículo 1, párrafo 1 (1), de la Convención;

* ISBA/24/C/L.1.



Que la Autoridad procura celebrar consultas y colaborar con organizaciones internacionales, entre otras instancias, en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia de la Autoridad en virtud de lo establecido en el artículo 169 de la Convención;

Que la mayoría de los miembros de la AALCO son miembros de la Autoridad;

Que la Autoridad y la AALCO están convencidas de que el desarrollo y el fortalecimiento de su cooperación en asuntos de interés común serían mutuamente beneficiosos para ambas organizaciones y contribuirían a una mejor coordinación y una búsqueda más eficaz de sus respectivos objetivos;

La AALCO y la Autoridad han decidido:

En lo que se refiere a la finalidad

a) Proporcionar un marco en el que la AALCO y la Autoridad puedan promover la cooperación en cuestiones de interés común relacionadas con sus objetivos y funciones, incluida la aplicación del régimen jurídico que rige las actividades en la Zona, en beneficio de los respectivos Estados miembros, en particular los de las regiones de Asia y África;

En lo que se refiere a la cooperación y consultas mutuas

b) Celebrar consultas, cuando sea práctico y procedente, sobre cuestiones de interés común con miras a promover o fortalecer la comprensión y coordinación de sus actividades respectivas en relación con esos asuntos, y en particular en los ámbitos de cooperación enumerados en el anexo I del presente memorando de entendimiento;

c) Cooperar, cuando sea práctico y procedente, en el intercambio de información, incluidos los informes de las reuniones que revistan interés para la otra parte;

d) Realizar, cuando proceda, estudios, cursos prácticos y seminarios de cooperación;

e) Celebrar consultas periódicas sobre el alcance y el contenido de la cooperación entre la AALCO y la Autoridad;

En lo que se refiere a la participación en reuniones

f) Invitar a representantes de la otra parte a asistir a las reuniones de sus respectivos órganos rectores en calidad de observadores y a participar en ellas, de conformidad con los reglamentos de esos órganos;

g) Asesorar a la otra parte sobre las medidas que debe adoptar para obtener la condición jurídica que le permita ser invitada a las reuniones pertinentes;

h) Invitar a representantes de la otra parte a participar en las reuniones de expertos y cursos prácticos pertinentes;

En lo que se refiere al intercambio de información y documentos

i) Que el intercambio de información, publicaciones e informes, entre las partes estará sujeto a la imposición mutua del requisito de la confidencialidad de los datos y la información;

j) Que la secretaría de la AALCO y la secretaría de la Autoridad también deberán mantenerse mutuamente informadas de las actividades de interés común en curso y previstas, con el fin de determinar las esferas en que podría ser conveniente la cooperación;

En lo que se refiere a las consecuencias financieras

k) Que en virtud del memorando de entendimiento no se imponen obligaciones financieras a ninguna de las partes; que los gastos resultantes del intercambio de información o la cooperación en virtud del presente memorando de entendimiento serán sufragados por cada una de las partes; y que la obtención de recursos y su asignación a las actividades que se realicen en el marco del presente memorando de entendimiento estarán sujetas a los respectivos reglamentos financieros de cada una de las partes;

En lo que se refiere a la aplicación del presente memorando de entendimiento

l) Que el Secretario General de la AALCO y el Secretario General de la Autoridad podrán concertar acuerdos complementarios para la aplicación del presente memorando de entendimiento mediante un intercambio de cartas que pasará a formar parte del mismo;

En lo que se refiere a las enmiendas, la duración y la entrada en vigor y las disposiciones finales

m) Que el presente memorando de entendimiento podrá enmendarse en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo, expresado por escrito, del Secretario General de la AALCO y el Secretario General de la Autoridad. Esas enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que ambas partes hayan otorgado su consentimiento;

n) Que cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente memorando de entendimiento informando de ello por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha propuesta para la conclusión;

o) Que el presente memorando de entendimiento entrará en vigor cuando sea firmado por el Secretario General de la AALCO y el Secretario General de la Autoridad;

p) Que nada de lo dispuesto en el presente memorando de entendimiento será vinculante de forma individual o solidaria para ninguno de los Estados miembros de la AALCO. Del mismo modo, el memorando de entendimiento tampoco será vinculante de forma individual o solidaria para ninguno de los miembros de la Autoridad;

q) Que el presente memorando de entendimiento se entiende sin perjuicio de los acuerdos concertados por cualquiera de las partes con otras organizaciones y programas;

r) Que lo anterior representa los entendimientos a que han llegado la AALCO y la Autoridad con respecto a las cuestiones que se mencionan en el presente documento.

En testimonio de lo cual los infrascritos han firmado el presente memorando de entendimiento por duplicado en árabe, inglés y francés, cuyos originales son igualmente auténticos.

Hecho en ___ en este día de ___

Por la Organización
Jurídica Consultiva
Asiático-Africana:

Kennedy Gastorn
Secretario General

Por la Autoridad
Internacional de los
Fondos Marinos:

Michael W. Lodge
Secretario General

Anexo I

Esferas de cooperación

Entre las esferas de cooperación con arreglo al presente memorando de entendimiento cabe mencionar las siguientes:

- El fomento de la sensibilización acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 con el fin de ampliar la composición de la Autoridad, alentando a los miembros de la AALCO que aún no son miembros de la Autoridad, a que estudien la posibilidad de pasar a serlo;
- El fomento de la sensibilización acerca del protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el aliento a los miembros de la Autoridad que son miembros de la AALCO a que pasen a ser partes en el Protocolo, si aún no lo son;
- El fomento de la sensibilización acerca de los atrasos en el pago de las cuotas de los miembros de la Autoridad que son miembros de la AALCO;
- La promoción la participación de los miembros de la AALCO que son miembros de la Autoridad en el desarrollo de los recursos minerales de la Zona, incluso en las áreas reservadas;
- La prestación de asistencia a sus respectivos Estados miembros en la elaboración de legislación nacional sobre las actividades relacionadas con los recursos minerales de la Zona;
- La prestación de asistencia a la Autoridad para que ofrezca posibilidades en los ámbitos de la capacitación, la creación de capacidad y las pasantías para candidatos cualificados de los miembros de la AALCO, en particular alentando a los científicos de los miembros de la AALCO a que soliciten oportunidades de capacitación facilitadas y financiadas por los contratistas de la Autoridad;
- El fomento de la sensibilización acerca del fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la propuesta de la AALCO sobre un programa de becas para académicos visitantes destacados y un programa de asistentes de investigación para estudiantes de posgrado de los Estados miembros de la AALCO;
- El fomento de la sensibilización acerca del premio del Secretario General de la Autoridad a la excelencia en la investigación sobre las profundidades del mar;
- La prestación de asistencia para el cumplimiento de los compromisos voluntarios de la Autoridad en relación con el objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- La consideración de la posibilidad de cooperar en la organización de seminarios y cursos prácticos orientados a la preparación del reglamento sobre la explotación de los recursos minerales en la Zona;
- La consideración de la posibilidad de cooperar en la organización de seminarios y cursos prácticos orientados a la aplicación del artículo 82 de la Convención;

- La prestación de ayuda en forma de personal o servicios, con sujeción a las condiciones financieras establecidas y acordadas por las partes, según proceda; y
 - La reunión periódica de los expertos de ambas organizaciones a fin de evaluar la cooperación y formular recomendaciones apropiadas para mejorarla.
-